



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00531 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. ESP NIT 800.135.913-1

DEMANDADO: MARIELA MANDUCA BAYTER CC 22.414.516

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda EJECUTIVA seguida por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, contra MARIELA MANDUCA BAYTER se tiene que no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se especifica si el demandado es MARIELA MANDUCA BAYTER o el CONJUNTO PROYECTO ALTOS DE LA CEIBA, o ambos, y de ser así, no se indica el número de identificación del conjunto indicado.

No se cumple lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, toda vez que los hechos no se encuentran debidamente clasificados y enumerados.

Tampoco se aporta el contrato de condiciones uniformes a efectos de conformar el título ejecutivo complejo junto a la factura que se pretende ejecutar.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA seguida por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, contra MARIELA MANDUCA BAYTER, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ